



RD N° 224 -2019/GOB.REG.PIURA-HAPCSR-II-2-OA-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre,

01 AGO 2019

VISTO: El Reglamento para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, establece requisitos mínimos y condiciones del área de atención.

CONSIDERANDO:

Que, la salud es condición indispensable en el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo;

Que el artículo 37° de la Ley N° 26842. Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera que sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud a nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, persona asistencial, sistema de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, la Resolución Ministerial N° 343.2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre, en el Capítulo III establece las características, requisitos mínimos y equipamiento de las ambulancias tipo urbanas;

Que, el artículo 9° del referido reglamento establece las condiciones mínimas de la ambulancia tanto urbana como rural;

Que, el artículo 10° del referido Reglamento, establece respecto a las luces exteriores e interiores que debe disponer las unidades;

Que, el artículo 11° del referido reglamento, establece el tipo de señales de alarma debe contar;

Que, el artículo 12° del referido reglamento; indica que “Todas las ambulancias, independientemente si operan en área rural o urbana, deben contar con un equipo de radiocomunicaciones;

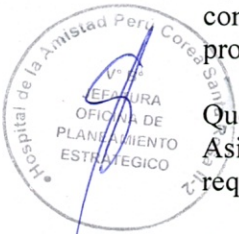
Que, el artículo 13° del referido reglamento, indica los requisitos mínimos y condiciones del área de atención;

Que, el artículo 14° del referido reglamento, indica cual es equipamiento básico;

Que, el artículo 15° del referido reglamento, establece el Equipamiento Específico;

Que, siguiendo los lineamientos del Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre y con vistos de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Administración, Servicios Generales, Asesoría legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

Que, es necesaria la aprobación de especificaciones técnicas de las ambulancias del detalle:





RD N° 224 -2019/GOB.REG.PIURA-HAPCSR-II-2-OA-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 01 AGO 2019

NOMBRE DE INVERSIÓN	TIPO	CANTIDAD (UNID)	COSTO UNITARIO S/.
Ambulancia Urbana	II	01	330,000.00
Ambulancia Urbana	III	01	395,000.00
Ambulancia Urbana	II	01	330,000.00
TOTAL			S/. 1, 055,000.00

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de octubre del 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Santa Rosa II-2; Ordenanza Regional N° 429-2018/GRP-CR que aprueba el CAP-P; y Resolución Ejecutiva Regional n° 451-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29/05/2019 que designa al Director Ejecutivo del HAPCSR II-2;

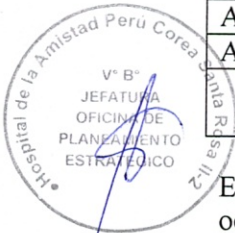
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las especificaciones técnicas para las Ambulancias URBANAS en sus dos tipologías: Tipo II y Tipo III, detallado en el Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre para las 03 ambulancias del ámbito de la HAPCSR II-2.

Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Interesados, Oficinas Internas del HAPCSR II-2.

Regístrese, Comuníquese, Ejecútese

CC. Archivo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Salud Piura
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa Piura

MD. EDWIN VALDEMAR CHINGUEL PASACHE
DIRECTOR EJECUTIVO